



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 21 de Abril de 2026

Año CVII

Edición No. 32 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA..... 3

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2025, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 104

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fueron presentadas: la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Simplificación Orgánica**, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de simplificación orgánica**, y la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Simplificación Orgánica**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de mérito, turnadas a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad

de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de las Iniciativas en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de las Iniciativas de mérito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las mismas.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen que integra las Iniciativas analizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la reforma constitucional.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Durante la sesión de pleno de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, la que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el procedimiento legislativo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0828/2025 la Iniciativa de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Durante la sesión de pleno de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, la que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el procedimiento legislativo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1130/2025 la Iniciativa de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Durante la sesión de la Comisión Permanente de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, se informó la recepción de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, presentada ante este Poder Legislativo por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, la que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el procedimiento legislativo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1393/2025 la Iniciativa de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Durante la sesión de la Comisión Permanente de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, se informó la recepción de la que fue turnada por.

Que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242, así como de los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, turnó, mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1401/2025 a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, suscrita por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, que plantea lo siguiente:

La reforma constitucional en materia de Simplificación Orgánica, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2024 en la cual se modifica, deroga y adicionan catorce artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos, dentro de las reformas que dicho decreto incluye, se encuentra la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como diversas reformas constitucionales

en cuanto a la materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dicha reforma por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como a la política de transparencia, se trasladaran a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia y se pretende que se replique esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Asimismo, el artículo 4 transitorio establece que:

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer las adecuaciones necesarias en materia de transparencia a nuestra constitución local para así cumplir con lo mandado. La reforma que hoy se presenta busca simplificar la administración pública, no podemos seguir consintiendo que el Estado este saturado de organismos que duplican funciones además de que no son totalmente transparentes y que al final terminan siendo un obstáculo para el buen funcionamiento del Estado. Esta iniciativa prioriza el uso responsable y ético de los recursos destinados a estos entes. Optimizando dichos recursos podremos destinarlos a programas sociales que transforman la vida de millones de mexicanas y mexicanos. No se trata de un capricho, se trata de escuchar y hacer valer el mandato del pueblo que nos exige gobernar con transparencia, responsabilidad y ética profesional.

El Órgano Garante en materia de transparencia del Estado de Guerrero Nació por decreto del Congreso del Estado el 10 de octubre de 2005, junto con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568. Los primeros consejeros del entonces, Comisión para el Acceso a la Información Pública (Caipegro), tomaron protesta ante el Congreso local, el 9 de febrero de 2006. Debían cumplir cuatro años en su encargo. Pero se reeligieron por otros cuatro. Ahí fue cuando cambió de nombre: el Congreso local la rebautizó como Itaigro. Dicho lo anterior se demuestra que este Instituto ha servido más como una burbuja de privilegios o cuotas partidistas, más que para rendir cuentas al pueblo Guerrerense. Desde 2007, la Comisión para el Acceso a la Información Pública (Caipegro), ejerció un presupuesto de 5 millones 250 mil pesos. Para 2025 y ya como Itaigro, el presupuesto se incrementó en 17 millones 950 mil pesos. Es decir, 12 millones 700 mil pesos de incremento en 18 años. Más del doble del presupuesto inicial. Con todo

este incremento que ha tenido el Instituto, se han visto muy pocos avances en materia de transparencia en el Estado ya que seguimos viendo sujetos obligados que siguen sin transparentar sus recursos públicos, así como sujetos obligados que no cargan ninguna información en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto nos deja ver cómo estamos en materia de transparencia y las pocas acciones que se han implementado por parte del Órgano Garante.

Desde la creación del Itaigro, podemos observar que no se han presentado avances significativos en materia de transparencia para el Estado de Guerrero, Lo cierto es que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Guerrero (Itaigro), no ha cumplido con los objetivos que marca la normatividad, en consecuencia, no ha sido de utilidad dicho órgano para nuestro Estado.

Hoy tenemos la oportunidad de transformar nuestro Estado. La simplificación orgánica no es simplemente un reajuste burocrático, es crear un gobierno más ágil y más cercano, que se adapte a las demandas de una sociedad que está cambiando día a día, que pide resultados rápidos, eficaces, pero, sobre todo transparentes. Es por ello que propongo esta iniciativa de reforma, para tener instituciones más transparentes en el actuar de su día a día, que rindan cuentas a la para el pueblo de guerrero ciudadanía y que sean más cercanas al pueblo, porque en eso radica la simplificación orgánica en materia de transparencia, tener instituciones del pueblo y para el pueblo.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, propongo **esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero, en materia de simplificación orgánica,** conforme al siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I a la XLIII	Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I a la XLIII

<p>XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y</p> <p>XLVII.- Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones; (SIC)</p>	<p>XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los Órganos de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y</p> <p>XLV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso; y</p> <p>XLVI. Ratificar el nombramiento que haga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del Titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes,</p> <p>XLVII.- Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones; (SIC)</p>
<p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XLV....</p>	<p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XLV....</p> <p>XLVI. Remitir al Congreso para su ratificación la propuesta del o la titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p>

<p>XLVII. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>XLVII. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>
<p>Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.</p> <p>1. Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:</p> <p>I. La protección de los derechos humanos;</p> <p>II. <u>La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;</u></p> <p>III. La organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>IV. La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral;</p> <p>V. La constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración pública; y,</p> <p>VI. La investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.</p>	<p>Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.</p> <p>1. Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:</p> <p>I. La protección de los derechos humanos;</p> <p>II. <u>Se deroga</u></p> <p>III. La organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>IV. La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral;</p> <p>V. La constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración pública; y,</p> <p>VI. La investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.</p>

<p>Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular.</p> <p>1. a la 4.....</p> <p>5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control.</p>	<p>Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular.</p> <p>1. a la 4.....</p> <p>5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo titular será electo por el Congreso del Estado, con las facultades que determine la legislación en la materia, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.</p>
<p>Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y <u>del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>, que serán definitivos; y</p>	<p>Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; y</p>
<p>Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; <u>consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:</p>	<p>Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:</p>

<p>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I FUNCIÓN</p> <p>Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.</p> <p>1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en consecuencia, competencia del Instituto, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;</p>	<p>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I FUNCIÓN</p> <p>Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en el los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales u homologo.</p> <p>1. El titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, Autoridades laborales, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;</p> <p>4. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;</p> <p>5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y,</p> <p>7. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p>	<p>3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;</p> <p>4. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;</p> <p>5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán por el Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y,</p> <p>7. Se deroga.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.

Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.

Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra con tres Comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.

1.- Los Comisionados durarán en su encargo siete años.

2.- El Comisionado Presidente será designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de dos años con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

3.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales funcionará exclusivamente en pleno y contará con el personal necesario para el adecuado

Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.**

Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.

Artículo 122. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de los **organismos autónomos**, será nombrado por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.

1.- El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, durarán en su encargo 4 años.

2.- El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

3.- El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contará con el personal necesario para el

cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.

4.-El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros que durarán en el cargo 5 años de manera honorífica, nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso del Estado.

SECCIÓN III
ATRIBUCIONES

Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;

II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;

III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;

IV. Emitir criterios generales para determinar los supuestos de clasificación y desclasificación de la información pública;

V. Establecer normas y criterios para la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que estos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;

adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.

4. Se deroga

SECCIÓN III
ATRIBUCIONES

Artículo 123. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra los sujetos obligados de su competencia, que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;

II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;

III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;

IV. se deroga

V. se deroga

<p>VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad;</p> <p>VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;</p> <p>IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;</p> <p>X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;</p> <p>XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;</p> <p>XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,</p> <p>XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.</p>	<p>VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de los sujetos obligados de su competencia;</p> <p>VII. Comprobar que los sujetos obligados de su competencia, publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados de su competencia, se dé a conocer en su portal electrónico;</p> <p>IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;</p> <p>X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;</p> <p>XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;</p> <p>XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,</p> <p>XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p>

FUNCIÓN	FUNCIÓN
<p>Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,</p> <p>2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.</p>	<p>Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,</p> <p>2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.</p> <p>3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las</p>

	<p>resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la Ley.</p>
<p>Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>IX. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables</p> <p>Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:</p> <p>I. a la XII...</p> <p>XIII. Establecer sus correspondientes órganos de control interno, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley;</p>	<p>Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VIII.- Sera el responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública, el ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad e independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, atendiendo la materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>IX. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables</p> <p>Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:</p> <p>XIII. Establecer sus correspondientes Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la</p>

<p>Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>I. a la VIII....</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad política:</p> <p>I. a VII....</p> <p>VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>Artículo 198 Bis...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del</p>	<p>ley; para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública, la Protección de Datos Personales y la Transparencia.</p> <p>Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>I. a la VIII....</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad política:</p> <p>I. a VII....</p> <p>VIII. Los Titulares de los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>Artículo 198 Bis...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Ejecutivo; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;; así por un representante del Tribunal de Disciplina judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;	
------------------------------------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XLIV del artículo 61, se reforma el numeral 5 del artículo 107, se reforma el numeral 1 del artículo 108, se reforma el artículo 111, se reforma el artículo 120 y sus numerales 1 y 2, se reforma el artículo 121, se reforma el artículo 122 y sus numerales 1,2 y 3, se reforma el artículo 123, fracciones VII y VIII, se reforma la fracción XIII del artículo 178, se reforma el numeral 1 fracción VIII del artículo 195, se reforma la fracción I del artículo 198 BIS., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLIII

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los **titulares de los Órganos de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular.

1. a la 4.....

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control **y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, cuyo titular será electo por el Congreso del Estado, con las facultades que determine la legislación en la materia, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; y

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en el los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales u homologo.

1. El titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;

2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, Autoridades laborales, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;

Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.

Artículo 122. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de los organismos autónomos, será nombrado por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.

1.- El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, durarán en su encargo 4 años.

2.-El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

3.-El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.

Artículo 123. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene las atribuciones siguientes:

I al VI.....

VII. Comprobar que los **sujetos obligados de su competencia**, publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;

VIII. Verificar que la información pública de oficio de los **sujetos obligados de su competencia**, se dé a conocer en su portal electrónico;

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

I. al XII...

XIII. Establecer sus correspondientes Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley; para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública, la Protección de Datos Personales y la Transparencia.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

I. a la VIII....

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. a VII....

VIII. Los Titulares de los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

Artículo 198 Bis...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Ejecutivo**; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así por un representante del **Tribunal de Disciplina judicial** del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionaron las fracciones XLV Y XLVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 61, se adiciona la fracción XLVI y se recorre la subsecuente del artículo 91, se adiciona un numeral tercero al artículo 124, se adiciona la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLIII

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los **titulares de los Órganos de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

XLV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al titular del órgano interno de control, **al titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** del Congreso; y

XLVI. Ratificar el nombramiento que haga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del Titular del **Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes,

XLVII.- Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones; (SIC)

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

I a la XLV....

XLVI. Remitir al Congreso para su ratificación la propuesta del o la titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XLVII. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,

2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la Ley.

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VII...

VIII.- Sera el responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública, el ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad e independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, atendiendo la materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogaron: la fracción II del artículo 105, fracción VII del artículo 120, Fracción IV, del artículo 122, fracciones IV y V del artículo 123.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. – El Congreso del Estado tendrá un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto, de conformidad con la ley general que expida el Congreso de la Unión, en tanto se continuará aplicando supletoriamente la legislación vigente en la materia, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Tercero. – Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio de este decreto, se entenderán extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, la cual asumirá las funciones una vez extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Cuarto. – Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio de este decreto, recibiendo un pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado al Instituto.

Quinto. – Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en los términos de la legislación aplicable, las y los trabajadores de las áreas operativas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que tengan una antigüedad mayor a tres años, pasaran a formar parte de Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, y el resto será liquidado conforme a derecho.

Sexto. – Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Séptimo. – La titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas remitirá al Congreso del Estado en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a la entrada en vigor del presente Decreto las reformas y las reasignaciones presupuestales necesarias para su aprobación e implementación.

Octava. – La titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para remitir la propuesta del o la titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su ratificación por el Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo a la reforma de la fracción XLVI del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Novena. - El congreso del Estado solicitará a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, practique una auditoría a los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, así como a ejercicio de los recursos presupuestales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, del año anterior inmediato a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que deberá de realizarse en un máximo de 50 días hábiles, a efecto de fincar responsabilidades por posibles daños al erario público o hechos de corrupción.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de marzo del 2025.

El Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y**

SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, que plantea lo siguiente:

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Lo anterior, después de que diecinueve Congresos Estatales aprobaran el proyecto de decreto emitido por el Congreso de la Unión.

En esta Soberanía discutimos y aprobamos la minuta correspondiente el 29 de noviembre de 2024, con la convicción de contribuir a la continuación del Proyecto de Nación ahora encabezado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, e iniciado hace seis años por Andrés Manuel López Obrador.

En su iniciativa, el ex presidente López Obrador planteó la necesidad de continuar erradicando la pobreza y la desigualdad, así como garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales desde un enfoque de racionalización de los recursos públicos. Para ello, resultaba pertinente evaluar si los órganos constitucionales autónomos creados hace más de 10 años habían dado los resultados prometidos. Así pues, se concluyó que aun cuando la creación de estos órganos independientes de la estructura de los tres poderes tradicionales del Estado tenía por objeto descentralizar funciones de la Administración Pública, dicho proceso de reestructura generó duplicidad de funciones; un mayor dispendio de recursos públicos sin mayor eficiencia en el cumplimiento del objeto de los órganos; y, lo más importante, una concentración en la toma de decisiones fundamentales para los sectores regulados, con una importante influencia de las corporaciones y empresas que pretendía regular.

La iniciativa afirma, en suma, que los órganos constitucionales autónomos no se consolidaron como entidades técnicas imparciales y, en muchos casos, se han alineado a intereses privados en detrimento de los derechos de las personas usuarias y consumidores.

Ahora bien, en el ámbito estatal esta transformación administrativa no tiene un alcance tan profundo, toda vez que distintos órganos constitucionales autónomos afectados por la reforma corresponden a materias del ámbito federal, como la industria eléctrica, de hidrocarburos, telecomunicaciones, o las funciones de evaluación y medición de la pobreza.

Es por ello que, en el estado de Guerrero, solo corresponde armonizar las normas e instituciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; cuyo órgano garante se deposita actualmente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La reforma plantea un modelo de protección distinto, haciendo valer los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como la racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, sin comprometer el ejercicio y salvaguarda de dichos derechos humanos.

Nos corresponde, como Soberanía y representantes populares, promover y aprobar una reforma que efectivamente garantice la eficacia en el ejercicio de los derechos, que proteja los principios fundamentales en la materia y que constriña a los sujetos obligados a cumplir con sus deberes constitucionales de transparencia y protección de datos personales.

Esta iniciativa tiene por objeto armonizar nuestro orden constitucional local a la reforma federal, mediante las adecuaciones que resulten pertinentes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Se propone, para ello, la inclusión de una sección tercera al Título Segundo de nuestra Constitución, que de manera específica prevea bases y principios para la protección de esos derechos.

El artículo 14-Bis de la sección propuesta enlista los poderes públicos, órganos, dependencias, instituciones y demás personas de carácter público, social y privado consideradas sujetos obligados en esta materia (fracción I). Por supuesto, se preserva el reconocimiento del principio de máxima publicidad como parámetro de interpretación por excelencia del derecho a la información pública (fracción II); así como la obligación de todo órgano o dependencia del Estado de documentar todos los actos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, garantizando el acceso a toda la información que genere, posea, resguarde u obtenga, salvo que por causas de interés público o seguridad nacional requiera ser reservada (fracción II).

Como antes señalamos, esta reforma plantea una reestructura en el modelo de atención del derecho de acceso a la información, sin comprometer su protección y garantía. Por ello, se mantienen procedimientos de acceso expeditos a través de los sujetos obligados en poder de la información, asegurando que dichos procesos se rijan por los principios de máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad (fracción V).

Por supuesto, se preserva el recurso de revisión como medio de defensa administrativo del derecho a la información pública, con una salvaguarda de definitividad de las resoluciones que emitan las autoridades garantes encargadas de revisar las respuestas otorgadas por los sujetos obligados de cada poder público u órgano del Estado (fracción V).

Se prevé la obligación a cargo de cada sujeto obligado de mantener sus documentos en archivos administrativos actualizados, con información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos, los indicadores de resultados que permitan

conocer el cumplimiento de sus objetivos, y la información de oficio que les corresponde publicar periódicamente (fracción VII).

Estas obligaciones, así como la de coadyuvar con las autoridades garantes encargadas de resolver los recursos de revisión, deberán observarse por cada órgano, dependencia, institución o persona de derecho público, privado o social previsto como sujeto obligado en materia de transparencia, so pena de ser sancionado en términos de la ley.

A fin de armonizar nuestro modelo institucional actual con el ordenado en la reforma federal, se reforman los artículos 105, numeral 1, fracción I; 108, numeral 1; y se deroga el Capítulo II del Título Octavo vigente, que prevén el funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero como órgano constitucional autónomo, competente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En sintonía con lo anterior, se reforman los artículos 58, 88 y 108 de nuestra Constitución, a fin de redistribuir las funciones que actualmente corresponden al ITAIGRO entre los órganos de contraloría de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los órganos con autonomía constitucional, de manera que dichas instancias funjan como autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. De esta forma, al convertirse dichos órganos en garantes de los derechos, se les faculta para resolver los recursos de revisión en contra de las respuestas que otorguen los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública, así como para definir lineamientos y directrices en materia de transparencia proactiva y con sentido social.

Por otra parte, se propone la adición de un artículo 179 bis, para adecuar las obligaciones en materia de transparencia a cargo de los ayuntamientos y concejos municipales en nuestro Estado, y para facultar a la secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental del Poder Ejecutivo como autoridad garante encargada de revisar las funciones que llevan a cabo dichas autoridades municipales en su carácter de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De esta manera, cada poder público y órgano autónomo tendrá una autoridad garante, sin que ello implique comprometer la uniformidad y congruencia de criterios y obligaciones en la materia, toda vez que sus determinaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se prevé que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de nuestro Estado sea competente en esta materia, respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante los partidos políticos.

En suma, nuestra propuesta contiene las bases generales para la armonización del marco constitucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con la transformación orgánica impulsada desde febrero de 2024 por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Dichas bases deben guiar la redacción de una ley secundaria que, tal como se planteó en la reforma constitucional, permita la simplificación de funciones sin afectar ni disminuir la protección de los derechos.

Con el objeto de ilustrar las propuestas de modificación antes descritas, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS	TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS
Sin correlativo	SECCIÓN III
Sin correlativo	DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Sin correlativo	Artículo 14-Bis. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los poderes públicos del estado, los ayuntamientos, concejos municipales y órganos autónomos actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y en los términos que establecen las siguientes bases:
	I. Son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica; los Ayuntamientos y Concejos Municipales; partidos políticos y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos; instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;</p>
	<p>II. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije la ley de la materia. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p>
	<p>En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;</p>
	<p>III. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por el depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerá por los sujetos obligados en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención;</p>
	<p>IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición al uso de estos;</p>
	<p>V. La función de promover, proteger y garantizar la transparencia de los</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>actos de las autoridades estatales y municipales, así como el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados se deposita en las autoridades garantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los órganos con autonomía constitucional; y las demás autoridades que para esos efectos determine esta Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
	<p>La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades garantes, en los términos que fije la presente Constitución y las leyes. Dichos procedimientos se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.</p>
	<p>Los sujetos obligados se regirán por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las leyes que emita el Congreso del Estado en estas materias.</p>
	<p>Las resoluciones que emitan las autoridades garantes para conocer de los procedimientos de revisión que promuevan las personas solicitantes de acceso a la información pública o la protección de sus datos personales serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Todo sujeto obligado estará obligado a coadyuvar con los órganos que conozcan de los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el buen desempeño de sus atribuciones;</p>
	<p>VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos;</p>
	<p>VII. La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y</p>
	<p>VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que disponga la ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14-Ter. Las leyes del Estado, en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinarán las atribuciones, facultades y procedimientos que corresponda llevar a cabo a las autoridades garantes encargadas de conocer los procedimientos de revisión, en relación con la promoción e implementación de políticas, lineamientos y directrices de transparencia y rendición de cuentas en la función pública; emisión de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>critérios generales de clasificación y desclasificación de la información pública; administración, seguridad y tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados; sistematización, preservación y actualización de información y archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad; publicación de la información de oficio determinada en la ley y de indicadores de gestión de los sujetos obligados; emisión de recomendaciones para garantizar la transparencia proactiva y eliminar obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la sanción de servidores públicos que incumplan, obstaculicen o restrinjan injustificadamente el ejercicio de los derechos materia de la presente Sección.</p>
<p>Artículo 37. Son obligaciones de los partidos políticos:</p>	<p>Artículo 37. (...)</p>
<p>De la I. a la VI. (...)</p>	<p>De la I. a la VI. (...)</p>
<p>VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad;</p>	<p>VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.</p>
	<p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá competencia para conocer los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos. También conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	políticos, en los términos que establezca la ley.
De la VIII. a la XI. (...)	De la VIII. a la XI. (...)
Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno y administración, cuyo nombramiento, integración y denominación se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.	Artículo 58. (...)
Sin correlativo	El órgano interno de control del Congreso será autoridad garante para efectos del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.
Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.	Artículo 88. (...)
1. y 2. (...)	1. y 2. (...)
3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y	3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;
4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.	4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley; y
Sin correlativo	5. La secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental será autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo y los Municipios de la entidad para el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	datos personales en posesión de los sujetos obligados.
TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO
SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES	SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES
Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.	Artículo 105. (...)
1. Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:	1. (...)
I. La protección de los derechos humanos;	I. (...)
II. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;	II. (Se deroga)
De la III. a la VI. (...)	De la III. a la VI. (...)
2. (...)	2. (...)
Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.	Artículo 108. (...)
1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a	1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales , que serán definitivos; y,	control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos;
2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los poderes del Estado.	2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los poderes del Estado; y
Sin correlativo	3. Cada Órgano Autónomo será considerado sujeto obligado para efectos de transparencia y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Sus decisiones en esta materia serán revisadas por sus respectivos órganos internos de control, quienes fungirán como autoridades garantes de dichos derechos.
Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:	Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:
De la I. a la IX. (...)	De la I. a la IX. (...)
TÍTULO OCTAVO	TÍTULO OCTAVO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
	(Se deroga)
SECCIÓN I	SECCIÓN I

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
FUNCIÓN	FUNCIÓN
	(Se deroga)
<p>Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 120. (Se deroga)</p>
<p>1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;</p>	
<p>2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en consecuencia, competencia del Instituto, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, Fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;</p>	
<p>3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;</p>	
<p>4. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;</p>	
<p>5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p>	
<p>6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y,</p>	
<p>7. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p>	
<p>SECCIÓN II</p>	<p>SECCIÓN II</p>
<p>PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p>	<p>PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p>
	<p>(Se deroga)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquella que garantice su mayor eficacia.</p>	<p>Artículo 121. (Se deroga)</p>
<p>Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.</p>	
<p>Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra con tres Comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 56 ALCANCE II, 14 DE JULIO DE 2017)</p>	<p>Artículo 122. (Se deroga)</p>
<p>1. Los Comisionados durarán en su encargo siete años.</p>	
<p>2. El Comisionado Presidente será designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de dos años con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p>	
<p>3. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales funcionará exclusivamente en pleno y contará</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.</p>	
<p>4. El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros que durarán en el cargo 5 años de manera honorífica, nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso del Estado.</p>	
<p>SECCIÓN III ATRIBUCIONES</p>	<p>SECCIÓN III ATRIBUCIONES (Se deroga)</p>
<p>Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 123. (Se deroga)</p>
<p>I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;</p>	
<p>II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;</p>	
<p>III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;</p>	
<p>IV. Emitir criterios generales para determinar los supuestos de clasificación y desclasificación de la información pública;</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
V. Establecer normas y criterios para la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que estos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;	
VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad;	
VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;	
VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;	
IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;	
X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;	
XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;	
XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,	
XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 179. Bis. Los Ayuntamientos y Concejos Municipales deben transparentar los actos de autoridad que formen parte de su ámbito competencial, salvo en los casos que dicha información deba reservarse por las causas previstas en esta Constitución y la ley. Asimismo, serán sujetos obligados para efectos de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. El cumplimiento de estos derechos por parte de los Ayuntamientos y Concejos Municipales será garantizado y revisado por la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado.
Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.	Artículo 195. (...)
Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:	(...)
De la I. a la VIII. (...)	De la I. a la VIII. (...)
1. Son sujetos de responsabilidad política:	1. (...)
De la I a la VII. (..)	De la I a la VII. (..)
VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;	VIII. (Se deroga)
De la IX. a la XIV. (...)	De la IX. a la XIV. (...)
Del 2. al 6. (...)	Del 2. al 6. (...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	Artículo 198 Bis. (...)
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;
II. y III. (...)	II. y III. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO __ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37; LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 88; LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 108; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 111; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 198 BIS.; SE ADICIONAN LA SECCIÓN III DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS AL TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 14-BIS Y 14-TER; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58; EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 88; EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 108; Y EL ARTÍCULO 179. BIS.; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 1; DEL ARTÍCULO 105; EL CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122 Y 123 DEL TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO; Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 195; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS**

**SECCIÓN III
DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Artículo 14-Bis. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los poderes públicos del estado, los ayuntamientos, concejos municipales y órganos autónomos actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y en los términos que establecen las siguientes bases:

I. Son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica; los Ayuntamientos y Concejos Municipales; partidos políticos y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos; instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

II. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije la ley de la materia. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos

específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por el depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerá por los sujetos obligados en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención;

IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición al uso de estos;

V. La función de promover, proteger y garantizar la transparencia en los actos de las autoridades estatales y municipales, así como el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados se deposita en las autoridades garantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los órganos con autonomía constitucional; y las demás autoridades que para esos efectos determine esta Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades garantes, en los términos que fije la presente Constitución y las leyes. Dichos procedimientos se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.

Los sujetos obligados se regirán por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las leyes que emita el Congreso del Estado en estas materias.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes para conocer de los procedimientos de revisión que promuevan las personas solicitantes de acceso a la información pública o la protección de sus datos personales serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Todo sujeto obligado estará obligado a coadyuvar con los órganos que conozcan de los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el buen desempeño de sus atribuciones;

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos;

VII. La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y

VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que disponga la ley.

Artículo 14-Ter. Las leyes del Estado, en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinarán las atribuciones, facultades y procedimientos que corresponda llevar a cabo a las autoridades garantes encargadas de conocer los procedimientos de revisión, en relación con la promoción e implementación de políticas, lineamientos y directrices de transparencia y rendición de cuentas en la función pública; emisión de criterios generales de clasificación y desclasificación de la información pública; administración, seguridad y tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados; sistematización, preservación y actualización de información y archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad; publicación de la información de oficio determinada en la ley y de indicadores de gestión de los sujetos obligados; emisión de recomendaciones para garantizar la transparencia proactiva y eliminar obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la sanción de servidores públicos que incumplan, obstaculicen o restrinjan injustificadamente el ejercicio de los derechos materia de la presente Sección.

Artículo 37. (...)

De la I. a la VI. (...)

VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá competencia para conocer los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos. También conocerá de los recursos de revisión que

interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley.

De la VIII. a la XI. (...)

Artículo 58. (...)

El órgano interno de control del Congreso será autoridad garante para efectos del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.

Artículo 88. (...)

1. y 2. (...)

3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley; y

5. La secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental será autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo y los Municipios de la entidad para el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

TÍTULO OCTAVO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

SECCIÓN I
PRINCIPIOS COMUNES

Artículo 105. (...)

1. (...)

I. (...)

II. (Se deroga)

De la III. a la VI. (...)

2. (...)

Artículo 108. (...)

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos;

2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los poderes del Estado; y

3. Cada Órgano Autónomo será considerado sujeto obligado para efectos de transparencia y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Sus decisiones en esta materia serán revisadas por sus respectivos órganos internos de control, quienes fungirán como autoridades garantes de dichos derechos.

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

De la I. a la IX. (...)

TÍTULO OCTAVO**ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO****CAPÍTULO II****INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**

(Se deroga)

SECCIÓN I**FUNCIÓN**

(Se deroga)

Artículo 120. (Se deroga)

SECCIÓN II**PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO**

(Se deroga)

Artículo 121. (Se deroga)

Artículo 122. (Se deroga)

SECCIÓN III

**ATRIBUCIONES
(Se deroga)**

Artículo 123. (Se deroga)

Artículo 179. Bis. Los Ayuntamientos y Concejos Municipales deben transparentar los actos de autoridad que formen parte de su ámbito competencial, salvo en los casos que dicha información deba reservarse por las causas previstas en esta Constitución y la ley. Asimismo, serán sujetos obligados para efectos de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. El cumplimiento de estos derechos por parte de los Ayuntamientos y Concejos Municipales será garantizado y revisado por la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 195. (...)

(...)

De la I. a la VIII. (...)

1. (...)

De la I a la VII. (..)

VIII. (Se deroga)

De la IX. a la XIV. (...)

Del 2. al 6. (...)

Artículo 198 Bis. (...)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Guerrero deberá expedir las leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, dentro del plazo de noventa días naturales previsto en el artículo transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor la legislación secundaria en la materia, se formalizará la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por lo que sus funciones serán asumidas por los órganos de contraloría, disciplina o administración, según corresponda, adscritos a los poderes y dependencias del Estado.

El Ejecutivo del Estado deberá emitir el decreto de extinción correspondiente, con apego a los criterios establecidos en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes celebrados por el Instituto, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a los órganos que asuman sus funciones, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que se extingue, se trasladarán a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

CUARTO.- Las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus

funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Segundo Transitorio, salvo aquellos cuyo nombramiento concluya previamente.

Cuando para efectos de integrar el quórum del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder al plazo previsto para la entrada en vigor de las leyes secundarias en la materia.

QUINTO.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que se extingue a consecuencia del presente Decreto, se integrarán a los órganos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA EL EFECTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 199 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIDO EL TÉRMINO Y REALIZADO EL CÓMPUTO AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMÍTASE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO CUARTO. REMÍTASE A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SU CONOCIMIENTO GENERAL.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, que plantea lo siguiente:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en su Objetivo 3.1 que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1 observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1 que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales,

así como en su línea de acción 3.1.1.2 comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera, en la línea de acción 3.1.1.3 busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que con fecha 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Este Decreto establece, entre otras disposiciones, que las entidades federativas deberán armonizar sus ordenamientos constitucionales y legales para reorganizar sus estructuras institucionales, incluyendo la extinción de los órganos garantes locales en materia de transparencia y protección de datos personales. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la tutela efectiva de estos derechos fundamentales, garantizando su vigencia y exigibilidad sin menoscabo de las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 6 que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, promoverá modificaciones a las leyes, y políticas públicas que se requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.

Que el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales se encuentran consagrados en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías fundamentales, cuya observancia es obligatoria para todas las autoridades en los ámbitos federal, estatal y municipal. Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen las bases, principios y procedimientos a los que deben sujetarse los estados para garantizar dichos derechos.

Que en cumplimiento de la obligación de armonizar el orden constitucional local con los preceptos federales y los estándares internacionales en materia de transparencia y protección de datos personales, se propone el presente Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de fortalecer el reconocimiento de estos derechos fundamentales, asegurar su ejercicio efectivo y redistribuir competencias institucionales conforme a un nuevo modelo de garantías especializado y funcional.

Que en primer término se precisa el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales como garantías constitucionales,

estableciendo que las personas titulares de los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, conforme a los principios y procedimientos previstos en las leyes generales y locales aplicables. Asimismo, se incorpora una definición amplia y clara de “sujetos obligados”, que incluye a toda autoridad, organismo, entidad, institución, fideicomiso, ente público o privado que reciba recursos públicos o ejerza actos de autoridad en el ámbito estatal, municipal o de los consejos municipales. También se establece la obligación de las autoridades garantes estatales de coordinar y vigilar el cumplimiento de estos derechos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que por otro lado, se reconoce el derecho de acceso libre, igualitario y sin discriminación a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y banda ancha, como componentes esenciales del derecho de acceso a la información.

Que a nivel constitucional se establece que el Congreso del estado contará con un Órgano Interno de Control que, dentro del ámbito de sus atribuciones, actuará también como autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales.

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo, la autoridad garante encargada de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales será la Secretaría responsable del control interno, la cual tendrá competencia para conocer también de los asuntos relativos a los municipios y concejos municipales.

Que tratándose de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del estado, se dispone que sus respectivos órganos internos de control actuarán, en el ámbito de su competencia, como autoridades garantes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Que en lo que respecta al Poder Judicial, se establece que el órgano garante responsable del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales será el Tribunal de Disciplina Judicial.

Que adicionalmente, se reforma la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de suprimir la participación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero e incorporar a un nuevo órgano garante que responde a la nueva arquitectura institucional. En consecuencia, se derogan diversas disposiciones constitucionales que regulaban dicho Instituto, con el propósito de dar paso al nuevo modelo de gobernanza en la materia. Esta derogación obedece a la necesidad de extinguir dicho organismo constitucional autónomo, conforme al mandato de la reforma federal en materia de simplificación orgánica.

Que un aspecto importante es que las personas titulares de los órganos internos de control y sus equivalentes, en su carácter de autoridades garantes del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, también son sujetos de responsabilidad política cuando incurran en actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes aplicables. Esta modificación tiene como propósito fortalecer la rendición de cuentas de quienes, desde sus funciones de vigilancia y garantía, tienen a su cargo la tutela de derechos fundamentales en materia de transparencia, asegurando que su actuación esté sujeta a responsabilidad en los términos previstos por el orden constitucional local.

Que finalmente, el presente Decreto incorpora el uso de lenguaje incluyente en la redacción de los artículos reformados, en apego a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación establecidos en el marco constitucional y convencional vigente.

Que la aprobación de este Decreto implica una reorganización institucional en la garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. A través de los artículos transitorios se establece un periodo de transición ordenada, en el que se contempla la entrada en vigor inmediata del Decreto tras su publicación; la emisión de legislación secundaria en un plazo máximo de ciento ochenta días; la extinción formal del Instituto local una vez expedida dicha legislación; la transferencia de procedimientos en trámite a las nuevas autoridades garantes; el respeto a los derechos laborales del personal del Instituto; y la continuidad de obligaciones de transparencia durante todo el proceso de reconfiguración institucional.

Que este Decreto responde a la necesidad de fortalecer la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales desde una perspectiva de reorganización constitucional, que asegure la eficacia, especialización y armonización con el marco normativo general. La reforma propuesta permite establecer un nuevo andamiaje institucional que asegure una tutela efectiva de estos derechos en beneficio de la sociedad guerrerense.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XV del artículo 5; la fracción X del artículo 6; el artículo 58; el artículo 88; el numeral 5 del artículo 107; el artículo 108; el párrafo primero del artículo 111; el párrafo primero del artículo 160; la fracción VIII del numeral 1 del artículo 195, y la fracción I del artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5.

I a la XIV.

XV. El derecho de toda persona a acceder a la información y a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, entendidos como cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, fideicomiso, organismo o su equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los órganos autónomos constitucionales; partidos políticos; candidaturas independientes; así como cualquier persona física o moral, sindicato u organización que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, municipal o de los consejos municipales.

El ejercicio de este derecho se regirá conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, esta constitución y en las leyes que de ella emanen las cuales determinarán las bases y procedimientos para su ejercicio, así como la competencia de las autoridades garantes encargadas de coordinar y vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las autoridades garantes en el estado de Guerrero serán responsables de garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las disposiciones jurídicas aplicables.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Tratándose de datos personales en posesión de personas físicas o morales del sector privado, la protección, verificación y eventual imposición de sanciones se

regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley aplicable en la materia;

XVI y XVII.

Artículo 6.

1.

I a la IX Bis

X. El derecho de toda persona a acceder, de forma libre y sin discriminación, a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

XI.

2 y 3.

Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno, administración y órgano interno de control, el cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, cuyo nombramiento, integración, denominación y competencia se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de la administración pública centralizada y paraestatal, en los términos establecidos por esta Constitución, su ley orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1. La organización, funcionamiento, atribuciones, control y evaluación de las secretarías y dependencias de la administración pública centralizada, así como las relaciones entre estas, se regularán por la ley orgánica respectiva, los reglamentos que de ella emanen y las disposiciones administrativas que dicte la persona titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

Las estructuras orgánicas y ocupacionales se ajustarán de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública;

2. La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención de la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero en su operación, así como las relaciones entre estas, la persona titular del Poder Ejecutivo y las secretarías, dependencias y órganos de la administración pública centralizada;

3. **La Gobernadora o Gobernador** representará al estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de **la Consejera o Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo**;

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente **a la Gobernadora o Gobernador del estado**, estará a cargo de quién ejerza la función de **Consejera o Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo**, en los términos que establezca la ley, y

5. **La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo** fungirá como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, y ejercerá dicha función en el ámbito del propio Poder Ejecutivo, así como respecto de los municipios y consejos municipales del Estado de Guerrero.

Artículo 107.

1 al 4.

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control, **el cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.**

Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los órganos autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.

1. Los actos y resoluciones de los **órganos autónomos** estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos **Humanos que** serán definitivos, y

2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los **órganos autónomos** y los poderes del **estado de Guerrero.**

Artículo 111. Para ser **presidenta o** presidente de la Comisión de los Derechos Humanos **o titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, se requiere:

I a la IX.

.

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del **estado** con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la

investigación, sanción y evaluación de su actuación. El cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

.....

I a la VIII.

Artículo 195.

.....

I a la VIII.

1.

I a la VII.

VIII. Las personas titulares de los órganos internos de control y sus equivalentes, en su calidad de autoridades garantes del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales;

IX a la XIV.

2 al 6.

Artículo 198 Bis.

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**; por la presidenta o presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana;

II a la IV.

.....

Artículo Segundo. Se deroga la fracción II del numeral 1 del artículo 105; el Capítulo II denominado "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero" con sus respectivas secciones I, II y III, y sus artículos 120; 121; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 105.

1.

I.

II. Derogada.

III a la VI.

2.

Derogado CAPÍTULO II

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO y sus respectivas Secciones I, II y III que comprendía los artículos:

Artículo 120. **Derogado.**

Artículo 121. **Derogado.**

Artículo 122. **Derogado.**

Artículo 123. **Derogado.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar el marco normativo secundario correspondiente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizarlo con las disposiciones constitucionales reformadas.

Tercero. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero cesará en sus funciones a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que determine la estructura, organización y funcionamiento de las autoridades garantes previstas en este Decreto. A partir de esa fecha, se considerará formalmente extinguido como organismo constitucional autónomo.

Cuarto. Los procedimientos, recursos y obligaciones en trámite ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán ser transferidos a las autoridades

garantes designadas conforme a lo dispuesto en este Decreto y la legislación secundaria que de él derive, quienes deberán continuar con en el estado en que se encuentren, sin afectar derechos adquiridos.

Quinto. Las personas servidoras públicas que laboren en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero podrán ser consideradas para su incorporación a las nuevas instancias garantes o instancias administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, laborales y administrativas aplicables.

Sexto. Las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales deberán continuar siendo observadas por los sujetos obligados durante el proceso de transición institucional, sin perjuicio de su cumplimiento ni afectación a los derechos de las personas.

Séptimo. En tanto se expida la legislación secundaria correspondiente y se reconfiguren las autoridades garantes conforme a este Decreto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero continuará ejerciendo sus funciones en términos de las disposiciones vigentes.

Octavo. La legislación secundaria que se emita con motivo del presente Decreto deberá establecer los mecanismos, procedimientos y plazos para la transferencia ordenada de funciones, archivos, recursos humanos, financieros y materiales, así como de los procedimientos en trámite, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero hacia las autoridades garantes designadas conforme a la Constitución.

Noveno. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

El Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), suscribió la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, la que plantea lo siguiente:

Que el 5 de febrero de 2024, el entonces presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de diversos artículos constitucionales como fueron el 3, 6, 26, 27, 28, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116, 123 y 134, en materia de simplificación orgánica.

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ los cuales establecieron las bases constitucionales en materia de simplificación orgánica para las entidades federativas.

Que, a partir de la citada reforma, se estableció la obligación a las entidades federativas de expedir y adecuar su legislación, para tal efecto, se fijó en el decreto citado, que estas contarían con un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la legislación secundaria, de tal manera que dicha obligación establecida para todas las entidades federativas concluye el 20 de junio de 2025.

Que en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, la presente administración estatal tiene la obligación de conducir su actuar con estricto apego a la política de austeridad republicana fijada por el Gobierno Federal con el objetivo de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos federales y estatales así, como destinar todos estos, al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un Estado de Guerrero justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Que durante muchos años se fue creando una burocracia dorada, junto con la creación de nuevos organismos a los que se destinaban recursos del presupuesto de manera ineficiente e ineficaz recursos públicos estatales, por lo que bajo el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, es necesario replantear el funcionamiento de este organismo autónomo, que en los hechos duplican funciones y tareas del ejecutivo estatal.

Que bajo esta tesitura, se propone regresar las atribuciones de este Organismo a la dependencia que contaban con dichas facultades, tales como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa, tiene la finalidad de transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales anteriormente señalados, bajo la premisa de que, en diversos organismos autónomos, como es el organismo de transparencia, ha prevalecido un dispendio de los recursos públicos a través de macro estructuras burocráticas donde se otorgan toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que van en demerito de la sociedad del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa se encuentra alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 que contempla como primer y segundo ejes rectores el Bienestar, desarrollo humano y justicia social y el desarrollo económico sostenible, señalando

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, consultada en la siguiente página digital: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5745905&fecha=20/12/2024&cod_diario=318281)

² Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, consultado en la siguiente página digital: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

los objetivos de la política económica consistentes en reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida, disminuir las desigualdades, mejorar la prestación de servicios, aplicar mecanismos que contribuyan al óptimo de los recursos presupuestales y programáticos, incrementar el nivel de cumplimiento de la legislación, impulsar el desarrollo sostenible, detonar el desarrollo regional, promover el financiamiento a pequeñas y medianas empresas, fortalecer la actividad económica de los productores rurales, fortalecer el turismo.

Que la iniciativa se encuentra alineada Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, y se armoniza con dos ejes rectores transversales del como son la integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, como la austeridad y administración pública republicana, cuyos objetivos consisten en contribuir al buen desempeño de la administración pública, el mejoramiento de la transparencia gubernamental, el mejoramiento de los mecanismos de combate a la corrupción y rendición de cuentas, la consolidación de una hacienda pública sana a través del uso racional y priorizado de los recursos públicos, el equilibrio de las finanzas públicas estatales, privilegiar y fomentar la austeridad como mecanismo para lograr una administración pública responsable, mejorando la administración tributaria.

Que de conformidad con los Decretos Número 680 y 203 relativos a los Presupuestos de Egresos del Estado de Guerrero para los ejercicios fiscales 2024³, y 2025⁴, al organismo, materia de esta iniciativa, se le han asignado las cantidades de \$ 17,427.4, y \$ 17,950,227.38, presentándose incrementos importantes en su presupuesto de egresos.

Que una vez presentado el incremento de recursos públicos del organismo autónomo y de conformidad con la política pública de austeridad republicana, y a efecto de continuar con la generación de ahorros y el fortalecimiento de las políticas públicas sociales y del bienestar sustentadas en los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; la presente iniciativa busca la reincorporación a la esfera de la administración pública estatal las funciones efectuadas por el organismo autónomo en materia de transparencia, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones, permitir el ahorro presupuestal y afectar funciones que son propias de una dependencia.

Que a fin de armonizar la presente reforma, se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, con la finalidad de que se establezca como principio constitucional lo mencionado en dicho texto, lo anterior, pretende evitar que se creen entes públicos de manera innecesaria a

³ Decreto Número 680 Relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, consultado en la siguiente página digital: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2024.pdf>

⁴ Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, consultado en la siguiente página digital: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/P.O-105-31-DIC-2024.pdf>

efectos de evitar la duplicidad de funciones, en favor de las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anterior, para un mayor análisis de la iniciativa se anexa un cuadro comparativo, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. VIGENTE.	INICIATIVA
<p>Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en la presente fracción se observará lo siguiente:</p> <p>a).- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.</p> <p>En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán</p>

	<p>documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de información.</p> <p>b).- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales.</p> <p>c).- Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije la Constitución y las leyes.</p> <p>d).- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p> <p>e) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Los sujetos obligados se regirán por la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.</p> <p>XVI. al XVII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y austeridad republicana, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y</p>

<p>1.:</p> <p>I. La protección de los derechos humanos;</p> <p>II. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>III. al VI. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>ocupacionales de conformidad con los principios señalados en el párrafo anterior, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>1.:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Se deroga</p> <p>III. al VI. ...</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 108. ...</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que serán definitivos; y,</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; y,</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:</p> <p>I. al IX.- ...</p>	<p>Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:</p> <p>I. al IX.- ...</p>

<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 120. La función de promover; proteger, garantizar; difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.</p> <p>1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en consecuencia, competencia del Instituto, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, Instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;</p> <p>3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo</p>	<p>Artículo 120. Se deroga</p>

<p>podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;</p> <p>4. Quedan igualmente obligados dicho sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;</p> <p>5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y,</p> <p>7. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p>	
<p>Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y</p>	<p>Artículo 121. Se deroga</p>

<p>protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquella que garantice su mayor eficacia.</p> <p>Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.</p>	
<p>Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero se integra con tres consejeros nombrados por dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.</p> <p>1. Los consejeros durarán en su encargo 4 años con una posibilidad de reelección; y;</p> <p>2. El Instituto funcionará exclusivamente en Pleno y, para desahogo de sus funciones y competencias, contará con el personal necesario de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y su reglamento.</p>	<p>Artículo 122.- Se deroga</p>
<p>Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 123.- Se deroga.</p>

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;</p> <p>II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;</p> <p>III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;</p> <p>IV. Emitir criterios generales para determinar los supuestos de clasificación y desclasificación de la información pública;</p> <p>V. Establecer normas y criterios para la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que éstos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;</p> <p>VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad;</p> <p>VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;</p> | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

<p>IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;</p> <p>X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;</p> <p>XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;</p> <p>XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,</p> <p>XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.</p>	
<p>Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones de educación debidamente acreditadas o de organizaciones de la sociedad civil del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una</p>	<p>Artículo 127.- ...</p> <p>...</p>

<p>sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Además, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de Datos Personales a cargo de partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:</p> <p>I al VII. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Las y los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. al XIV. ...</p> <p>2. al 6. ...</p>	<p>Artículo 195. ...</p> <p>...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII.- Se deroga</p> <p>IX. al XIV. ...</p> <p>2. al 6. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIV que contiene los incisos a), b), c), d) y f); se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción XV; una fracción XV Bis al artículo 5; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se deroga la fracción II del numeral 1 al artículo 105; se reforma el numeral 1 del artículo 108; se reforma el primer párrafo del artículo 111, se derogan los artículos 120, 121, 122 y 123, se adiciona un tercer párrafo del artículo 127 y se deroga la fracción VIII del numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. al XIII. ...

XIV. ...

...

Para los efectos de lo dispuesto en la presente fracción se observará lo siguiente:

a).- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de información.

b).- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales.

c).- Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije la Constitución y las leyes.

d).- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

e) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

f) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes;

XV.- ...;

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 74 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

XV Bis.- Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

XVI. al XVII. ...

...

Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y austeridad republicana, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios señalados en el párrafo anterior, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

1. ...:

I. ...

II.- Se deroga

III. al VI. ...

2. ...

Artículo 108. ...

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; y,

2. ...

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

I. al IX.- ...

...

Artículo 120. Se deroga

Artículo 121. Se deroga

Artículo 122.- Se deroga

Artículo 123.- Se deroga.

Artículo 127.- ...

...

Además, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de Datos Personales a cargo de partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

Artículo 195. ...

...

I al VIII. ...

1. ...

I. al VII. ...

VIII.- Se deroga

IX. al XIV. ...

2. al 6. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guerrero tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a presente Decreto.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 105 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las

dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderá extinto el ente público al que hace referencia el presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Estatal, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita

CUARTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Segundo Transitorio, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Simplificación Orgánica**, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de simplificación orgánica**, y la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Simplificación Orgánica**, y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a los Iniciativas de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que las primeras dos son procedentes en forma parcial, en tanto que la tercera es procedente en virtud de que se apegan al régimen constitucional, no son violatorias de derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de las Iniciativas se plasman las siguientes consideraciones:

1. Se parte del hecho de que las iniciativas de mérito y el dictamen consecuente deben apegarse a los planteamientos centrales del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica, publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, que expresamente reformó los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; adicionó un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y derogó la fracción

IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con este Decreto, se desaparecieron siete órganos, tres que son órganos constitucionales autónomos: la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); dos que son descentralizados el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC); y, dos que son órganos reguladores coordinados en materia energética que son la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).
3. La visión del Constituyente Permanente que avaló esta reforma constitucional fue transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, en los Organismos Constitucionalmente Autónomos y Órganos Reguladores Coordinados donde se registraba un dispendio de los recursos públicos, a través de macroestructuras burocráticas con toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que iban en demérito del cumplimiento de sus atribuciones legales y en perjuicio de la sociedad mexicana.
4. De los siete órganos que se eliminó con esta reforma constitucional, seis de ellos cumplen atribuciones de competencia exclusiva de la federación, en tanto que sólo uno, el INAI formaba parte de un sistema nacional en el que participaban las 32 entidades federativas, en las que se habían constituido instituciones que operaban con las mismas atribuciones en la jurisdicción local y que, al igual que el Instituto nacional, cuentan con autonomía constitucional como es el caso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.
5. Específicamente sobre la materia de transparencia, la reforma constitucional de referencia, estableció específicamente lo siguiente:

Artículo 6o. ...

...
...
...

A. ...

- I. ...
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija** esta Constitución y **las leyes.**

V. a VII.

- VIII. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

...

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

...
...
...
...

a) a e) ...

...
...
...
...
...
...

Apartado B. a Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...
Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados **en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados** responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para

establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

...

...

...

...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.** Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

...

...

...

...

1. En virtud de lo anterior, por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladaron a la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en lo que respecta a la Administración Pública Federal, al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías de las Cámaras del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Se establece la obligatoriedad de replicar esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en tanto que lo relativo a los partidos políticos, se traslada la tutela de los derechos a la información y la protección de datos personales al Instituto Nacional Electoral y por lo que toca a los Sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados.
3. En lo que se refiere a la tutela y protección de los datos personales en posesión de particulares, las atribuciones y obligaciones quedarían a cargo del Ejecutivo Federal, conforme se determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Asimismo, la reforma constitucional federal plantea la extinción del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto que la nueva Ley orgánica en la materia establece la creación del organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado "Transparencia del Pueblo", que asumirá las actividades y funciones que venía desempeñando el INAI. Este mismo organismo es reconocido en la nueva Ley General de Transparencia. Esta consideración es de suma relevancia, ya que si bien la definición de la política pública corresponderá a la Secretaría, la operatividad del sistema y la plataforma de información pública, así como diversos actos de coordinación y seguimiento serán competencia del organismo de nueva creación. Es decir, no hay una absorción total de la Secretaría de lo relacionado con la

transparencia y protección de datos personales como se pudo concebir inicialmente.

5. En el Artículo Cuarto Transitorio, la reforma constitucional federal en la materia que nos ocupa establece específicamente que: “Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto”. En tanto que Artículo Segundo Transitorio es claro al precisar el alcance del término aludido previamente: “El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio. Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia”.
6. En congruencia con los principios constitucionales, el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, encabezado por la Gobernadora Evelyn Cecia Salgado Pineda ha conducido su actuar desde octubre de 2021 con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos y así, destinar todos estos al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un Guerrero justo, libre, solidario, próspero y feliz.
7. A partir del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, asume que la modificación a la Constitución del Estado se regirá conforme al principio consagrado en la Carta Magna federal en los siguientes términos:

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

- VIII. Las Constituciones de los Estados **en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para**

establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Establecido lo anterior, se establecen las siguientes conclusiones a las que llega la Comisión Dictaminadora:

1. Las iniciativas turnadas por la titular del Poder Ejecutivo y los diputados promoventes, se centran en proponer la incorporación de los preceptos consagrados en la reforma constitucional federal en la materia, planteando una modificación específica de la norma constitucional local sin alterar mayormente su estructura y postulados.
2. Es relevante destacar que la mayoría de las iniciativas coinciden en derogar el capítulo correspondiente al órgano autónomo "INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO" y las secciones y artículos que le integran, con lo que se cumple con el aspecto central de la reforma constitucional federal en materia de simplificación orgánica.
3. Asimismo, se modifica la denominación de la actual Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental a una más genérica, que dé cabida a una posterior reforma a dicha dependencia en congruencia con la transición impulsada desde el Gobierno Federal, para enfocarla a los esfuerzos en materia de anticorrupción y buen gobierno.
4. Respecto a la iniciativa de decreto presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, es importante señalar que las reformas propuestas por el promovente de la iniciativa a los artículos 61 en su fracción XLIV, 107 numeral 5., 178 fracción III, 195 numeral 1. Fracción VIII y 189 Bis fracción I, no son procedentes en virtud de que la reforma constitucional en la materia ni la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no prevén que los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos absorban las atribuciones y obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en virtud de que se mantiene la obligatoriedad de contar dentro de la estructura orgánica de los mismos entes públicos de la unidad de transparencia, tal y como lo establece el artículo 41 de la citada Ley General. En consecuencia también son no procedentes las fracciones XLV y XLVI del artículo 61 y XLVI del artículo 91 que se pretendían adicionar al texto constitucional estatal. En cuanto a la reforma aplicada a los artículos 120 a 123 de la Constitución local, tampoco se consideran procedentes en virtud de que éstos forman parte del Capítulo Segundo del Título Octavo de la carta magna estatal y aluden a: "Sección I Función", "Sección II Principios, Integración y Nombramiento" y "Sección III Atribuciones" del órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero", el cual en congruencia con la visión de la reforma constitucional a nivel federal en la materia, debe extinguirse

como tal y dar paso a un órgano desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo. A partir de lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora determinó derogar por completo el Capítulo Segundo del Título Octavo con todas sus Secciones y Artículos, trasladando lo relativo al reconocimiento de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales como un artículo 5 bis dentro del "Título Segundo Derechos Humanos y Garantías", en tanto que lo relativo a la naturaleza jurídica, integración, designación de personas servidoras públicas y atribuciones del organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo que asumirá las responsabilidades del Instituto de Transparencia local se remitirán a las leyes reglamentarias que corresponda. Asimismo, se confirma la congruencia de esta reforma con la modificación constitucional en materia del Poder Judicial, aprobada recientemente y que establece el compromiso del Tribunal Superior de Justicia con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales en la función judicial, asegurando que la ciudadanía pueda conocer y evaluar el desempeño del Poder Judicial.

5. Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, se destaca su intención de fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sujetos obligados, así como de las autoridades garantes actúen de forma responsable y apegada a la ley ante las peticiones que haga la ciudadanía. Además, que derivado del análisis comparativo de la Reforma Constitucional Federal respecto a la estructura y contenido de la Constitución del Estado de Guerrero, así como de la evaluación técnica del planteamiento de creación de una sección tercera denominada "De los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados" y la adición de artículos integrados a ésta. la Comisión Dictaminadora coincidió en que la propuesta sobre el reconocimiento, ejercicio y garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales se incorporará en la fracción XV del artículo 5. Otra de las aportaciones que plantea la iniciativa de mérito es establecer la calidad de sujeto obligado de los poderes del estado, los órganos autónomos y de aquellos entes reconocidos por la Constitución local, con el propósito de armonizarlos al planteamiento del primer párrafo de la fracción XV del artículo 5 que se reforma. Asimismo, se complementa la modificación considerando el rol de autoridad garante que cumplirán los órganos internos de control como autoridades garantes. Con relación a la propuesta de modificar el artículo 37 respecto a la obligación de los partidos políticos de atender lo relativo a transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el contenido de ésta se incorpora en el artículo 124 que corresponde a las atribuciones del órgano electoral local destaca además que a propuesta del promovente de la iniciativa, se hizo manifiesto el texto de la presente reforma las obligaciones de las autoridades garantes, así como diversos principios como el de máxima publicidad y el de definitividad en beneficio de la ciudadanía.

6. Conforme a la iniciativa turnada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, la opción planteada en la iniciativa de mérito consistente en ampliar el contenido de la fracción XV del artículo 5 constitucional se contrastó con la iniciativa presentada por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval de crear una tercera sección en el Título Segundo "Derechos y Garantías" que se integraría por dos artículos adicionales. Como se planteó previamente, tras la discusión técnico-jurídica y la valoración sobre la generalidad que debe mantener la Carta Magna estatal, se consensuó ampliar la reforma a la citada fracción con los principios y postulados de la iniciativa del Diputado Saldoval, logrando con ello fortalecer el impacto de dicha reforma. Es importante señalar que esta iniciativa aportó elementos que enriquecieron el análisis técnico legislativo y fueron incorporados en el presente dictamen.
7. Con relación a la iniciativa suscrita por el Diputado Jhovanny Jiménez Mendoza, del análisis a su contenido se confirmó que es coincidentes con los postulados que se han retomado de las iniciativas recibidas previamente, por lo que se complementa el trabajo de dictaminación realizado.
8. Durante el análisis de cada una de las iniciativas, la Comisión procuró destacar las coincidencias para incluirlas en el dictamen de forma que se enriquezca el marco constitucional estatal, siempre en armonía con los preceptos establecidos en la reforma en la materia a la Carta Magna federal y del que habrán de desprenderse las reformas a la normatividad secundaria consecuentes.
9. Como parte de los trabajos de análisis de las iniciativas, la Comisión Dictaminadora convocó a una reunión de trabajo a la que se sumaron los equipos técnicos de los diputados promoventes de las tres iniciativas, en la que se debatieron los argumentos y alcances de éstas y se consensó la propuesta del dictamen que se presenta.
10. En conclusión, la Comisión Dictaminadora establece que para la construcción del dictamen se consideraron e incluyeron las propuestas de las cuatro iniciativas que fueron coincidentes con la reforma constitucional federal en materia de simplificación orgánica, a partir de la realidad institucional del estado de Guerrero y sobre todo poniendo como prioridad garantizar la continuidad del respeto a los derechos de la ciudadanía de transparencia del quehacer gubernamental, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
11. En Guerrero y en México, la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley, en el caso de Guerrero es importante adecuar el marco normativo ante las reformas de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ánimo de transferir las obligación de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a los sujetos obligados y autoridades garantes, ante la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO). Este nuevo paradigma de simplificación orgánica ratifica el compromiso de fortalecer y ampliar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en beneficio de todas y todos los guerrerenses.

12. No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora que con fecha 30 de mayo de 2025 que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la reforma correspondiente a la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo, consignada mediante decreto número 800, en el cual por una omisión de la Comisión Legislativa respectiva, omitió consignar los numerales 1, 2 y 3 del artículo 82 de la Constitución local, los cuales consisten en derechos y responsabilidades de la persona Gobernadora del Estado. De ahí que con el objeto de no restringir derechos ni obligaciones de quien ostente dicho cargo, se integran al presente dictamen los numerales 1, 2 y 3 al artículo 82 para que quede en los términos siguientes:

Artículo 82. El Gobernador podrá ser removido de su cargo **mediante revocación de mandato** y por las causas establecidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución. (REFORMADO, P.O. 43 ALCANCE VI, 30 DE MAYO DE 2025)

1. El Gobernador **del Estado** recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo, **la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Sin contravenir lo dispuesto en este precepto**, la remuneración podrá ser aumentada justificadamente, y no podrá disminuirse durante el período para el que fue electo. (REFORMADO; P.O. 42 ALCANCE II, 27 DE MAYO DE 2025)

2. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,

3. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables”.

Que en sesiones de fecha 13 de agosto del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del

Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de igualdad sustantiva. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Así mismo, se hace mención que en sesión de fecha lunes 01 de septiembre, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Adenda rectificatoria al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica. aprobado en la segunda sesión de fecha 13 de agosto de 2025, suscrita por las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso, la cual a continuación, se inserta de manera íntegra:

**“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES:**

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis y revisión del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, que se sometió a consideración del Pleno del Poder Legislativo de Guerrero, durante el primer periodo extraordinario de sesiones correspondiente al segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fecha trece de agosto de 2025, con fundamento en la fracción II del artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, llevamos a cabo adecuaciones al mismo con el objeto de clarificar su contenido.

En ese sentido, se precisa que el dictamen aprobado se encuentra aún en proceso legislativo y no ha alcanzado la categoría de norma vigente, toda vez que falta el trámite de remisión a los ayuntamientos, la declaratoria de validez por parte de este Congreso y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por tanto, resulta legislativamente procedente eliminar disposiciones contenidas en el proyecto de decreto, en tanto se trata de una autocorrección interna y no de una derogación de norma en vigor.

Con base en lo anterior, se acuerda eliminar el numeral 3 del artículo 124, que establece la facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, así como la de su órgano interno de control para conocer de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

Lo anterior en razón de que la materia a que alude dicho numeral invade la esfera competencial del Instituto Nacional Electoral, conforme al sexto párrafo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como facultad propia de dicho órgano ser autoridad garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales respecto a los partidos políticos, sin distinguir entre nacionales y locales.

Para dar mayor precisión y claridad a la modificación que se propone, se presenta el siguiente cuadro:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 124. ... 1. a 2. ... 3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos. El órgano interno de control conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 124. ... 1. a 2. ...</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero aprueba adecuar el dictamen con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, quedando en sus términos los numerales del artículo 124 sin el numeral 3.

SEGUNDO. Sométase a votación del pleno y tómese en cuenta en la redacción del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 28 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

DIP. MA DEL PILAR VADILLO RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
VOCAL

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
VOCAL”

La cual una vez que se dio lectura, la Presidencia de la Mesa Directiva, por analogía, al procedimiento de discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica. aprobado en la segunda sesión de fecha 13 de agosto de 2025. sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la adenda de antecedentes, por lo que se preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestasen a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, registrándose para tal efecto, en contra, el Diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, y en pro la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, una vez agotada la lista de oradores, la Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la adenda en desahogo, informando a la asamblea nuevamente, que por analogía y con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación sería de manera nominal, siendo aprobada por 38 (treinta y ocho) votos a favor, 1 (uno) en contra y 3 (tres) abstenciones.

Aprobándose por mayoría de votos la adenda de referencia, declarando la Presidencia de la Mesa Directiva lo siguiente: “Insértese el contenido de la adenda al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, remítase el decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción XV del artículo 5, la fracción X del artículo 6, el artículo 58, el primer párrafo y los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 88, las fracciones XIII y XIV del artículo 104, el numeral 5 del artículo 107, el primer párrafo y los numerales 1 y 2 del artículo 108, el primer párrafo del artículo 111, el primer párrafo y la segunda fracción VIII para ser fracción IX del artículo 160, los incisos k) y l) de la fracción XVIII del artículo 178, la fracción VIII del numeral 1 del artículo 195, el numeral 13 del artículo 197 y la fracción I del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. El derecho de acceder a la información pública y a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, entendidos como cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, fideicomiso, organismo o su equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los órganos autónomos constitucionales y con autonomía técnica; partidos políticos; candidaturas independientes; así como cualquier persona física o moral, sindicato u organización que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, municipal o de los consejos municipales.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no será necesario acreditar interés alguno o justificar su uso.

La garantía del derecho de acceso a la información pública se regirá conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o declarada inexistente, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, las cuales determinarán las bases y procedimientos para su ejercicio, así como la competencia de las autoridades garantes encargadas de coordinar y vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las autoridades garantes en el estado de Guerrero serán responsables de garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes en los recursos de revisión que conozcan serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Toda persona tendrá acceso a sus datos personales, a la rectificación y cancelación u oposición al uso de estos.

Tratándose de datos personales en posesión de personas físicas o morales del sector privado, la protección, verificación y eventual imposición de sanciones se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley aplicable en la materia.

De la XVI y XVII ...

...

Artículo 6. ...

1. ...

De la I a IX Bis

X. El derecho de toda persona a acceder, de forma libre y sin discriminación, a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

XI. ...

Del 2 y 3. ...

Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno, administración y un órgano interno de control, cuyo nombramiento, integración, denominación y competencia se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento. El órgano interno de control será autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.

Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de la administración pública centralizada y paraestatal, en los términos establecidos por esta Constitución, su ley orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1. La organización, **funcionamiento**, atribuciones, control y evaluación de las secretarías y dependencias de la **administración pública centralizada**, así como las relaciones entre estas, se regularán por la ley orgánica respectiva, los reglamentos que de ella emanen y las **disposiciones administrativas que dicte la persona titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.**

2. La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención de la **Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero** en su operación, así como las relaciones entre estas, **la persona titular del Poder Ejecutivo** y las secretarías, dependencias y órganos de la administración pública centralizada;

3. **La Gobernadora o Gobernador** representará al estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de **la Consejera o Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;**

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente a **la Gobernadora o Gobernador del estado**, estará a cargo de quién ejerza la función de **Consejera o Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo**, en los términos que establezca la ley, y

Artículo 104. ...

De la I a la XII ...

XIII. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participarán en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado;

XIV. **Determinar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial, y**

Artículo 107. ...

Del 1. al 4. ...

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control, **el cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.**

Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los órganos autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.

1. Los actos y resoluciones de los **órganos autónomos** estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos **Humanos, que** serán definitivos; y,

2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los **órganos autónomos** y los poderes del **estado de Guerrero, y**

Artículo 111. Para ser **presidenta o** presidente de la Comisión de los Derechos Humanos o titular de la Fiscalía General **del Estado de Guerrero**, se requiere:

De la I a la IX ...

...

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación, **el cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.**

...

De la I a la VII ...

VIII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.

Artículo 178. ...

De la I a la XVIII ...

Del a) al j) ...

k) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del estado o de otras entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, y

l) Asociarse libremente con municipios del estado con población mayoritariamente indígena, con base en su filiación étnica e histórica, para conformar organizaciones de

pueblos y comunidades indígenas que tengan por objeto implementar programas de desarrollo común y promover el bienestar y progreso comunitario;

Artículo 195. ...

...

De la I a la VIII. ...

1. ...

De la I a la VII. ...

VIII. Las personas titulares de los órganos internos de control y sus equivalentes, en su calidad de autoridades garantes del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales;

De la IX a la XIV. ...

Del 2 al 6. ...

Artículo 197. ...

Del 1 al 12. ...

13. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero y la **secretaría del Poder Ejecutivo estatal responsable del control interno**, respectivamente, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 4, fracción X de esta Constitución.

Artículo 198 Bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **de la secretaría del Poder Ejecutivo estatal responsable del control interno**; por la presidenta o presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por una persona integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana;

De la II a la IV ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los numerales 1, 2 y 3 al artículo 82, un segundo párrafo al numeral 1 y un numeral 5 al artículo 88, la fracción XV al artículo 104, el numeral 3 al

artículo 108, y las fracciones XIX y XX del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

1. El Gobernador del Estado recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Sin contravenir lo dispuesto en este precepto, la remuneración podrá ser aumentada justificadamente, y no podrá disminuirse durante el período para el que fue electo.

2. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,

3. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 88. ...

1. ...

Las estructuras orgánicas y ocupacionales se ajustarán de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública;

Del 2 al 4. ...

5. La secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo fungirá como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, y ejercerá dicha función en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como respecto de los municipios y concejos municipales en el estado de Guerrero.

Artículo 104. ...

De la I a la XIV. ...

XV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 108. ...

Del 1. y 2. ...

3. Los órganos autónomos son sujetos obligados para efectos de transparencia y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos

personales. Sus respectivos órganos internos de control fungirán como autoridades garantes de dichos derechos.

Artículo 178. ...

De la I a la XVIII ...

XIX. Promover, respetar y proteger los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, y

XX. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga la fracción II del Numeral 1 del artículo 105; el Capítulo Segundo del Título Octavo “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero”, la “Sección I Función”, el artículo 120, la “Sección II Principios, Integración y Nombramiento”, los artículos 121 y 122, la “Sección III Atribuciones” y el artículo 123, así como el inciso m) de la fracción XVIII del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

1. ...

I. ...

II. Derogada.

De la III a la VI ...

2. ...

Derogado CAPÍTULO II

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO y sus respectivas Secciones I, II y III que comprendía los artículos:

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

Artículo 122. Derogado.

Artículo 123. Derogado.

Artículo 178. ...

De la I a la XVIII. ...

Del a) al l) ...

m) Derogada

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar el marco normativo secundario correspondiente, para armonizarlo con las disposiciones constitucionales reformadas.

TERCERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero cesará en sus funciones a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria. A partir de esa fecha, se considerará formalmente extinguido como organismo constitucional autónomo, para lo cual el Congreso de Guerrero deberá emitir el decreto correspondiente.

CUARTO. La legislación secundaria que se emita con motivo del presente Decreto deberá establecer los mecanismos, procedimientos y plazos para la transferencia ordenada de funciones, archivos, recursos humanos, financieros y materiales a las autoridades garantes que corresponda, garantizando la asignación de dichos recursos para el cumplimiento de las atribuciones que le confiera a este último la normatividad aplicable.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá practicar una auditoría integral al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto, a efecto de fincar responsabilidades por posibles daños al erario público o hechos de corrupción, debiendo presentar el informe de resultados correspondiente al Congreso del Estado.

QUINTO. Las personas comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación secundaria. Para efectos del cese de sus funciones, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, por lo que no procederá compensación o cualquier otro tipo de gratificación por el tiempo de servicio prestado.

SEXTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de

Guerrero serán respetados en términos de la legislación aplicable. Al momento de la extinción de dicho órgano, las personas servidoras públicas que realicen funciones operativas o especializadas y cuya antigüedad sea mayor a un año, podrán ser incorporadas a las nuevas instancias garantes o instancias administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, laborales y administrativas aplicables.

Los recursos necesarios para el pago de obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables, serán cubiertos con el presupuesto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Los recursos sin ejercer una vez cubiertas las obligaciones de carácter laboral, serán administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para los fines que determine conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales deberán continuar siendo observadas por los sujetos obligados durante el proceso de transición institucional, sin perjuicio de su cumplimiento ni afectación a los derechos de las personas.

OCTAVO. Cualquier asunto en trámite continuará desahogándose conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su inicio ante las autoridades garantes que corresponda.

Los registros, padrones, expedientes en trámite, acervo documental, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán remitirse a las autoridades garantes que corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, así como cualquier normativa interna, reglamentaria o administrativa que no se ajuste a lo establecido en el mismo, debiendo las autoridades competentes realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones correspondientes para su debida observancia.

DÉCIMO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase a los titulares de los sujetos obligados de las autoridades garantes, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado para los efectos establecidos en el Artículo Sexto transitorio, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2025, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

Segundo. Que el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos al acceso a la información y protección de datos personales.

Tercero. Que la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

Cuarto. Que el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

Quinto. Que en sesiones de fecha 26 de marzo, 21 de mayo, 06 y 13 de agosto del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Sexto. Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

Séptimo. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Octavo. Que con fecha 25 de marzo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al Decreto Número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

Noveno. Que el informe de referencia deja constancia de **46** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1. Acatepec | 24. Mártir de Cuilapan |
| 2. Ahuacuotzingo | 25. Mochitlán |
| 3. Apaxtla de Castrejón | 26. Nuu Savi |
| 4. Atlixac | 27. Olinalá |
| 5. Atoyac de Álvarez | 28. Ometepec |
| 6. Buenavista de Cuéllar | 29. Pedro Ascencio Alquisiras |
| 7. Chilapa de Álvarez | 30. Petatlán |
| 8. Chilpancingo de los Bravo | 31. Quechultenango |
| 9. Cocula | 32. San Marcos |
| 10. Copala | 33. San Nicolás |
| 11. Copalillo | 34. Santa Cruz del Rincón |
| 12. Coyuca de Benítez | 35. Taxco de Alarcón |
| 13. Cuajinicuilapa | 36. Tecoaapa |
| 14. Cuetzala del Progreso | 37. Tecpan de Galeana |
| 15. Cutzamala de Pinzón | 38. Tetipac |
| 16. Eduardo Neri | 39. Tixtla de Guerrero |
| 17. Florencio Villarreal | 40. Tlacoachistlahuaca |
| 18. Huitzuc de los Figueroa | 41. Tlalchapa |

19. Iguala de la Independencia
20. Igualapa
21. Ixcateopan de Cuauhtémoc
22. José Joaquín de Herrera
23. Juan R. Escudero

42. Tlalixtaquilla de Maldonado
43. Tlapa de Comonfort
44. Xochistlahuaca
45. Zihuatanejo de Azueta
46. Zitlala

Decimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

Décimo Primero. Que realizado el cómputo, se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto Número 257, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de agosto del año 2025, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.52
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.87
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.98
ATRASADOS.....	\$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 587.72
UN AÑO.....	\$ 2035.33

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....	\$ 1,032.33
POR SEIS MESES.....	\$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

